

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 273, de 24 de noviembre de 2020, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla y sometido dicho acuerdo a información pública y audiencia de las personas interesadas, por el plazo de treinta días.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, la Jefe del Registro General emite informe, de fecha 13 de enero de 2021, en el que constata que no se han presentado alegaciones al acuerdo provisional del Pleno.

Por lo que, en aplicación del punto tercero del acuerdo plenario antes referido, debe considerarse definitivamente aprobada la modificación de los Estatutos del Instituto del Taxi, procediéndose a la publicación íntegra de su texto en cumplimiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Portal de Transparencia y en la web del Ayuntamiento de Sevilla para su entrada en vigor, previo cumplimiento del plazo establecido en artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En su virtud, a la vista del Informe la Jefe del Registro General y de la Jefa de Servicio del Instituto del Taxi:

Primero.— Considerar definitivamente aprobada la modificación introducida en los Estatutos del Instituto del Taxi, en cuanto a los artículos 5.3, 9.IX y 9.X, 12 f) y Disposición Transitoria Primera, aprobada inicialmente por Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución junto al texto íntegro de los Estatutos del Instituto del Taxi modificados, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Se hace constar que, contra la aprobación definitiva de la modificación estatutaria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

El texto íntegro definitivamente aprobado de los Estatutos del Instituto del Taxi de Sevilla es el siguiente:

#### «ESTATUTOS DEL INSTITUTO DEL TAXI

##### *Preámbulo*

El Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1999, aprobó la creación del Instituto del Servicio de Auto-Taxis de Sevilla y el Reglamento que había de regir el funcionamiento y organización del mismo, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 139, de 18 de junio de 1999. En sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, el Pleno adoptó acuerdo sobre modificación del punto 1 del artículo 11, y el texto definitivo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 153, de 4 de julio de 2002.

En estos años transcurridos desde su puesta en funcionamiento, las nuevas normas jurídicas estatales y autonómicas publicadas afectan al objeto del Instituto, a su organización y a su funcionamiento, por lo que se considera procedente aprobar unos nuevos Estatutos que se adapten a la realidad existente.

Por ello, el Ayuntamiento de Sevilla, a la vista de la persistente situación de crisis del Sector del Taxi, en consonancia con la evolución social y la situación socio-económica de la ciudad y buscando adecuar la oferta del servicio con la demanda de los ciudadanos, a la vez que la justa rentabilidad de la explotación, crea el Instituto del Taxi, como órgano especializado de gestión sin personalidad jurídica y con la finalidad, asimismo, de incrementar la participación del sector social afectado en la gestión del servicio, a los efectos de que dicha gestión integre a los interesados en la misma, con el fin de conseguir, un mayor acierto en la regulación de un servicio público tan importante para la ciudad.

Desde el punto de vista del objeto se ha previsto no sólo la gestión de las competencias municipales en materia de taxi, sino también la gestión de las competencias municipales en materia de transporte de viajeros que el Ayuntamiento expresamente decida atribuir al Instituto.

Reviste especial importancia la atribución al mismo de la competencia en materia de inspección del servicio público de taxi. Merece ser destacado, en cuanto que la Ley de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, Ley 2/2003, de 12 de mayo, en su artículo 35, atribuye a las Administraciones competentes para el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones, la inspección de dichos servicios. Esta actividad de inspección, que es una potestad reglada, de ejercicio obligatorio y regida por el principio de legalidad, se configura como diferente a la actividad de «vigilancia» que corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la cual es una actividad de policía general, frente al carácter técnico que tiene la actividad de inspección, y así se refleja en el mencionado artículo 35 de la Ley andaluza, en cuyo apartado 6 se prevé que los miembros de la inspección puedan solicitar el apoyo necesario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autonómicas y Locales.

La atribución explícita de la competencia de inspección al Instituto del Taxi implicará la designación y acreditación formal del personal que ejercerá la actividad de inspección, tanto en su función de dirección, como en el resto de las actuaciones, a fin de habilitarles para el ejercicio de las potestades de que les inviste la Ley. La designación de este personal corresponde al Presidente, a quien se le atribuye también la supervisión de la inspección.

Dentro del objeto del Instituto, se ha establecido la atención preferente que debe prestar al transporte de personas con discapacidad funcional.

Al mismo tiempo, previéndose una mayor prestación de servicios y una actuación administrativa más intensa, se hace precisa la adaptación de los servicios administrativos a un nuevo escenario de actuaciones, en el cual utilizar fórmulas distintas y diferentes de gestión dirigidas a incrementar la eficacia administrativa, en coparticipación con el sector objeto de la regulación, por cuanto se entiende que la misma es garantía de un mayor acierto en las decisiones y medio para lograr la integración de los ciudadanos con la Administración. En consecuencia, desde el punto de vista organizativo, se ha optado por un modelo que pretende conseguir una mayor representación del sector del taxi que la hasta ahora existente y, por ello, reteniendo una representación corporativa de la mayoría de los miembros del Consejo – 10 miembros – se amplían los mismos hasta diecinueve (el Presidente y 18 vocales), y de los restantes, cinco representen al sector del taxi, cuatro a la patronal y uno a los asalariados, uno a los usuarios y tres entre órganos directivos, técnicos o expertos en la materia.

## Capítulo I

*Denominación, ámbito, domicilio y duración*

Artículo 1. El Ayuntamiento de Sevilla, en el ejercicio de su autonomía y de la potestad de autoorganización que la legislación de régimen local le confiere, crea el Instituto del Taxi, como organización especializada, al amparo de lo previsto en los artículos 101 al 108 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2. El ámbito de actuación del Instituto será el del término municipal de Sevilla.

Artículo 3. El Instituto tendrá su domicilio en Sevilla, en la dependencia municipal que se determine.

Artículo 4. La duración del Instituto es indefinida.

## Capítulo II

*Finalidad y normas de aplicación*

Artículo 5. *Objeto.*

1. El Instituto del Taxi tendrá por objeto la gestión de las competencias municipales en materia de taxi.

2. Asumirá, además, la gestión de las competencias municipales en materia de transporte de viajeros que el Ayuntamiento expresamente le atribuya.

3. El Instituto del Taxi es el órgano municipal que ejerce por desconcentración la planificación, ordenación, gestión e inspección de los servicios urbanos de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, así como de los servicios de transporte mencionados en el apartado anterior.

4. El Instituto del Taxi prestará atención preferente al transporte de personas con discapacidad funcional.

Artículo 6. En el desarrollo de sus competencias, la gestión del Instituto se someterá a lo previsto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, a la legislación estatal y autonómica de ordenación del transporte terrestre, y a la reglamentación específica estatal, autonómica o local de los distintos sectores de transporte.

En su defecto, se aplicarán las normas de Régimen Local y supletoriamente, las del Derecho Administrativo General. Sólo en caso de insuficiencia o lagunas de este sistema de fuentes, se acudirá a las normas del Derecho Privado.

## Capítulo III

*Del Gobierno y Administración*

Artículo 7. El gobierno y administración del Instituto se realizarán a través de los siguientes órganos:

— Presidencia.

— Consejo de Gobierno.

— Director.

Artículo 8. La persona titular del Área de Gobierno municipal que desarrolle las competencias en materia de taxi ostentará la Presidencia del Instituto y de sus órganos colegiados.

Podrá existir un Vicepresidente, que sería un vocal del Consejo de Gobierno, designado por éste a propuesta de su Presidente.

Artículo 9. El Presidente del Instituto del Taxi tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar y dirigir el gobierno y la administración del Instituto.

II. Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Gobierno, dirimiendo los empates con voto de calidad.

III. Decidir cuando no fuera posible convocar el Consejo, por razones de urgencia, las cuestiones de competencia de éste, así como el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas, excepciones y recursos, en las mismas circunstancias, debiendo dar cuenta de su actuación al Consejo en la primera sesión que celebre.

IV. Dirigir e impulsar las distintas actuaciones del Instituto.

V. La gestión de las correspondientes dotaciones presupuestarias municipales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local o por ésta delegadas en el Área competente en materia de Hacienda.

VI. Autorizar con su firma las Actas y certificaciones.

VII. Proponer la estructura organizativa de los servicios y unidades del Instituto y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

VIII. Proponer la cuenta anual de la Sección Presupuestaria del Instituto.

IX. Aprobar las bases de las pruebas para la obtención del permiso municipal de conducción de taxi, la convocatoria de exámenes, aprobar la lista de admitidos y excluidos a los exámenes, nombrar el tribunal calificador y ordenar la expedición y suscribir con el «Visto Bueno» los certificados de aptitud para el ejercicio profesional.

X. Ejercitar las facultades relacionadas con las transmisión, rescate y caducidad de licencias, autorizaciones y permisos. En particular, le corresponderá la autorización para la instalación de paradas de taxis, incluida la determinación de su ubicación y todas las cuestiones relacionadas con el régimen para su uso.

XI. La supervisión de la actuación inspectora a que se refiere el artículo 5.3 de los presentes Estatutos.

XII. El nombramiento y la acreditación formal del personal encargado de las labores de inspección.

XIII. La concesión de subvenciones.

XIV. Dictar las instrucciones y disposiciones particulares que exija el mejor desarrollo de las competencias del Instituto.

XV. Solicitar la presencia con voz, pero sin voto, de quienes estime conveniente en las reuniones del Consejo a efectos de información o asesoramiento del mismo.

XVI. Delegar, en su caso, en el Vicepresidente o en el Director aquellas atribuciones que legalmente procedan.

XVII. Ejercer cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a los demás órganos del Instituto.

XVIII. Cualesquiera otras facultades que por los órganos municipales le sean atribuidas.

Artículo 10. El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de su ejercicio, y ejercerá las facultades que le delegue el Presidente.

Artículo 11.

1. El Consejo de Gobierno es un órgano colegiado deliberante con capacidad de estudio, informe, propuesta y, en su caso, resolución, al que corresponde el control, seguimiento y coordinación de la gestión del Instituto y aquellas que el Pleno le delegue conforme a la legislación aplicable.

2. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Presidente y dieciocho vocales.

3. Los miembros del Consejo, a excepción de su Presidente, serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la persona titular del Área de Gobierno que desarrolla las competencias municipales en materia de taxi, conforme a los criterios que se expresan en los párrafos siguientes:

a) Diez representantes de la Corporación, que serán Concejales o miembros de la Junta del Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla. La representación de la Corporación en el Consejo será proporcional a la composición del Pleno Municipal, considerándose a efectos de dicho cómputo la adscripción del Presidente al correspondiente Grupo Político. Cada Grupo Municipal designará, al menos un representante.

b) Cinco representantes de las organizaciones y asociaciones representativas del sector del taxi en el municipio de Sevilla, de los cuales uno representará a los asalariados del taxi y el resto a las personas titulares de licencia. Los representantes del sector del taxi serán designados a propuesta de las respectivas asociaciones, procurando el acuerdo entre las mismas y, si esto no es posible, decidirá la Junta de Gobierno Local, pudiendo convocar elecciones entre los asalariados y atender a la representatividad de las asociaciones profesionales según el porcentaje de afiliación de los trabajadores autónomos a la asociación, u optar por la representación de las mismas mediante turnos temporales.

c) Un representante de las organizaciones y asociaciones representativas de los consumidores y usuarios en el municipio de Sevilla, designado a propuesta de las respectivas asociaciones, procurando el acuerdo entre las mismas y, si no es posible, la representación será decidida por la Junta de Gobierno Local atendiendo a la representatividad de las organizaciones y asociaciones u optando por la representación de las mismas mediante turnos temporales.

d) Tres representantes, designados a propuesta de la persona titular del Área de Gobierno que desarrolla las competencias en materia de taxi entre titulares de órganos directivos municipales, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas o expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo.

4. Podrán proponerse suplentes, bien con carácter permanente o para una sesión concreta.

5. Los miembros del Consejo cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento, si bien continuarán en su función solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. El Consejo se renovará coincidiendo con el cambio de la Corporación Municipal y serán nombrados nuevos consejeros en caso de vacante o cese.

6. Los miembros del Consejo no tendrán derecho a dietas, indemnizaciones ni a cualquier otro tipo de retribución.

7. Será Secretario del Consejo de Gobierno el Secretario General o funcionario en quien delegue.

8. El Director del Instituto del Taxi asistirá a la sesiones del Consejo con voz y sin voto, salvo que, a su vez, sea nombrado miembro del Consejo.

9. El Presidente podrá solicitar la presencia de cualquier funcionario o miembro de la Corporación o de la Junta de Gobierno Local responsable de Área en las sesiones del Consejo de Gobierno, para ser oído o asesorar sobre un tema concreto, o, asimismo, de cualquier otra persona a tales efectos, de interés para la gestión del Instituto, en particular a los representantes de los distintos sectores del transporte objeto de las atribuciones del Instituto, así como a los representantes de los consumidores y usuarios.

Artículo 12. Son competencias del Consejo de Gobierno:

a) Proponer al Pleno del Ayuntamiento, en su caso, el anteproyecto de la Sección Presupuestaria del Instituto, de la plantilla del personal del mismo, relación de puestos de trabajo y oferta de empleo público, así como las modificaciones de los mismos.

b) Proponer al Pleno Municipal las tarifas de taxi u otras que requieran aprobación plenaria.

c) Proponer a la Junta de Gobierno Local el proyecto para la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

d) Proponer la estructura de la política rectora del servicio del taxi, así como las propuestas planificadas de la prestación del mismo y del número de licencias.

e) Proponer a la Junta de Gobierno Local el proyecto de la Ordenanza reguladora del servicio del taxi.

f) Velar por la adecuada prestación del servicio público, así como controlar el intrusismo del sector y aprobar los programas de actuación, objetivos y prioridades correspondientes.

g) Elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento en todas aquellas materias y asuntos que beneficien al sector y con el fin de lograr el mayor rendimiento económico de éste y, especialmente, aquéllas tendentes a la adecuación de la oferta a la demanda. Igualmente podrá proponer el establecimiento de todo tipo de figuras fiscales, tales como tasas y contribuciones especiales con sometimiento expreso a lo determinado en la Ley de Haciendas Locales.

h) Informar los convenios de colaboración o patrocinios con organismos públicos o entidades privadas que sirvan al cumplimiento de los objetivos del Instituto, o proyectos de normas en vía de tramitación para su aprobación administrativa.

i) Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas para el Instituto.

j) Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras entidades para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.

k) Designar al Vicepresidente, a propuesta del Presidente del Instituto.

l) Cualquier otra función que por los órganos municipales se le encomiende o delegue.

## Artículo 13.

1. Las sesiones del Consejo de Gobierno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tal efecto, se determina que el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi celebrará sesión ordinaria trimestralmente. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo con derecho a voto, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada, se levantará la sesión.

## Artículo 14.

1. El Consejo de Gobierno se constituye válidamente en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes más de la mitad de los miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, 30 minutos después. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Instituto o de quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo de Gobierno no tendrán carácter público.

## Artículo 16.

1. Las sesiones del Consejo de Gobierno habrán de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria deberá ser ratificada por el propio órgano. A la convocatoria habrá de acompañarse el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse. La convocatoria podrá efectuarse por medios telemáticos.

2. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los Consejeros en la Secretaría del Instituto, desde el día de la convocatoria.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno tendrán el derecho de acceso a la información precisa para el desarrollo de su función en los términos que prevé el Reglamento Orgánico para el acceso a la información de los Concejales, sin perjuicio del deber de guardar reserva previsto también en la reglamentación citada.

## Artículo 17.

1. Las propuestas, informes y, en su caso, los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos y llevarán la firma del Presidente y la del Secretario.

2. Serán nulas las propuestas, informes o acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo de Gobierno.

3. El voto de los miembros del Consejo de Gobierno tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

4. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

5. En caso de votaciones con resultado de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. En las Actas, se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del Presidente, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya, los asuntos que se examinen y sucinta expresión de las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de las propuestas, informes o, en su caso, acuerdos que se adopten y hora en que el Presidente levante la sesión.

7. Las Actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

8. En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento del Consejo regirán las disposiciones que la reglamentación orgánica del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla dedica al funcionamiento del Pleno, así como las correlativas contenidas en las restantes normas vigentes en materia de organización de las Corporaciones Locales.

Artículo 18. El Director será designado entre funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Sevilla por la Junta de Gobierno Local atendiendo a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

Artículo 19. Son competencias del Director:

- a) La dirección y gestión de los servicios competencia del Instituto, así como la dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas al mismo, cuya jefatura inmediata ostenta, bajo la dependencia directa del Presidente.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo relativos a su ámbito de actuación.
- c) Dirigir, organizar e inspeccionar los servicios del Instituto y el personal adscrito.
- d) Supervisar la custodia de los archivos y documentación del Instituto.
- e) Elaborar la memoria anual y demás propuestas de resolución a los órganos del Instituto o del Ayuntamiento.
- f) Representar administrativamente al Instituto.
- g) Las demás competencias que, expresamente, le delegue la Presidencia o el Consejo.

## Capítulo IV

### *Régimen jurídico*

Artículo 20. Los actos y acuerdos de los distintos órganos del Instituto serán eficaces y ejecutivos cuando no requieran aprobación superior y actúen dentro de las competencias que el Ayuntamiento o la Alcaldía, les haya conferido. En los demás supuestos, sus actos tendrán carácter de propuestas o informes previos a las resoluciones o acuerdos de los órganos del Ayuntamiento, y la eficacia y ejecutividad de sus decisiones estarán condicionadas a la aprobación por el órgano municipal correspondiente.

Artículo 21. Sin perjuicio de las Normas de Aplicación expresadas en el art. 6 de estos Estatutos, el Instituto deberá ajustarse, funcionalmente, a las previsiones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la legislación de Régimen Local; en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla y en cualquier otra norma procedimental de aplicación, así como a las de los presentes Estatutos.

Artículo 22. En todo lo relativo a procedimiento, régimen de actas y libro de resoluciones y, en general, en todo lo no previsto en este Reglamento o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior del Instituto, se aplicará el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, y, supletoriamente, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 23. El Instituto del Taxi, por cuanto carece de personalidad jurídica, no ostenta titularidad de bienes que, en todo caso, serán del Ayuntamiento.

Artículo 24.

1. De las resoluciones del Presidente del Instituto y, en su caso, del Vicepresidente y del Director, cuando actúen por delegación del Presidente o cuando el Vicepresidente asuma las funciones del Presidente en los casos previstos en los presentes Estatutos, dará fe el Secretario del Instituto y se inscribirán en un libro propio. Las citadas resoluciones agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo y, potestativamente, recurso de reposición, en la forma legalmente establecida.

2. Contra los acuerdos del Consejo de Gobierno del Instituto en ejercicio de sus competencias procederá recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en los términos previstos legalmente. La resolución de este recurso agota la vía administrativa a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo.

3. Contra las resoluciones del Director, adoptadas en ejercicio de sus competencias propias, procederá recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

Cuando el Director actúe por delegación del Consejo de Gobierno, procederá recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

4. Los acuerdos o resoluciones de los diferentes órganos, deberán expresar, en cada caso, si se adoptan en virtud de competencias propias o delegadas.

5. En cuanto a la responsabilidad patrimonial del Instituto, serán de aplicación las normas pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

6. El Instituto establecerá un Registro de documentos propio, en soporte informático, que tendrá conexión con el Registro General de la Corporación y que garantizará la constancia de los datos que, en cada momento, exija la legislación en materia de procedimiento administrativo.

## Capítulo V

### *Régimen del personal*

Artículo 25. La Secretaría y la Intervención del Instituto corresponden al Secretario y al Interventor del Ayuntamiento, respectivamente, de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 1.174/1987 y Real Decreto 1.732/94, sobre el régimen de los funcionarios con habilitación nacional, o funcionarios a quienes se encomienden dichas funciones.

Artículo 26.

1. El personal al servicio del Instituto será el necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines y estará integrado por funcionarios o personal laboral del Ayuntamiento que se adscriban al mismo.

2. El personal encargado de la inspección de transporte a que se refiere el artículo 9, apartado 1), que ejerza funciones de dirección tendrá, en el ejercicio de las mismas la consideración de autoridad pública a todos los efectos. El resto de personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de autoridad. Unos y otros deberán tener la condición de funcionario.

## Capítulo VI

### *Régimen económico*

Artículo 27. El Instituto tendrá Sección Presupuestaria propia, dentro del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Esta sección estará constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutridas de la forma que se determine al aprobarse el Presupuesto.

Artículo 28. El Balance de la situación en contabilidad financiera estará integrado en el General del Ayuntamiento al igual que las cuentas de pérdidas y ganancias. El resultado de la actividad del Instituto se integrará en el Remanente de Tesorería del Ayuntamiento de Sevilla.

## Capítulo VII

### *Extinción*

Artículo 29. La extinción del Instituto podrá ser acordada en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo de Gobierno, siendo el primero el que lo sucederá universalmente.

#### *Disposiciones adicionales.*

Primera. Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, habiendo de constar en el expediente que a tal fin se tramite informes de la Secretaría General y/o de la Intervención General, según corresponda.

Segunda. La asunción por parte del Instituto de nuevas funciones, requerirá de las correspondientes modificaciones en la RPT de los servicios afectados para su integración en la estructura del Instituto del Taxi.

*Disposición transitoria.*

Primera. En el plazo de 1 mes, desde la entrada en vigor de las modificaciones de los artículos 5.3, 9 IX) y X) y 12 del presente Estatuto, se adoptarán los acuerdos correspondientes, por el órgano competente, para determinar las unidades tramitadoras de los procedimientos sancionadores derivados de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Personas en Automóviles de Turismo en el Municipio de Sevilla, y el órgano que, por delegación, vaya a ejercer la potestad sancionadora. Durante dicho plazo, el Instituto del Taxi seguirá tramitando los procedimientos sancionadores.

Transcurrido el mismo, la unidad tramitadora, que se haya designado, asumirá la tramitación de las denuncias que se formulen a partir de la fecha de asunción de competencias, así como los expedientes que se encuentren en la fase previa a la práctica de la prueba. A tales efectos, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que la unidad tramitadora tenga acceso informático a la base de datos del Instituto del Taxi, en concreto, a aquellos datos necesarios para el ejercicio de las competencias en materia sancionadora. Así mismo, desde que asume las competencias, el Instituto del Taxi les dará traslado de los boletines de denuncia y expedientes instruidos que resulten de su competencia, de acuerdo con lo anteriormente indicado.

El Instituto del Taxi continuará con la tramitación de los expedientes iniciados que se encuentren en la fase de prueba tras el periodo de alegaciones, hasta la completa finalización del procedimiento.

*Disposición final.*

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Disposición derogatoria.*

Queda derogado el Reglamento del Instituto del Servicio de Auto-Taxis de Sevilla, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de marzo de 1999, con la modificación aprobada en sesión plenaria de 29 de mayo de 2002 («Boletín Oficial» de la provincia de 4 de junio de 2002).»

Lo que se hace para general conocimiento.

Sevilla a 26 de febrero de 2021.—El Secretario General, P.D. la Jefe de Servicio del Instituto del Taxi, Beatriz Salas Cuquerella.

6W-1654

---

**ALCALÁ DE GUADAÍRA**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de septiembre de 2021, el Reglamento Orgánico Municipal (expediente 18235/2020) se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra sita en plaza del Duque, 1, 1.ª planta, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en horario de 9.00 a 13.00 horas, y presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones durante el plazo indicado, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

El código seguro de verificación (validable en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es/>) del documento aprobado por el citado acuerdo es el siguiente: CSV: 6DJMLDNWR36AYNQA7K77WXE79.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, significándose que este anuncio se encuentra también publicado a través del portal web municipal <https://www.alcaladeguadaira.es/>, en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/info>), y en el portal de transparencia de la sede electrónica municipal <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency>, en el apartado «3.Normativa e Información Jurídica», «3.4.Normativa en tramitación».

En Alcalá de Guadaíra a 3 de marzo de 2021.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

8W-1801

---

**ALMENSILLA**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de marzo de 2021, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2021 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Almensilla a 10 de marzo de 2021.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

4W-1962

---

**BRENES**

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resoluciones de la Alcaldía número 465/21 y 480/21 de 12 de febrero de 2021, se adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente transcrita dice:

Primero.—Modificar el dispositivo tercero de la resolución de Alcaldía núm. 1463/2019 de 17 de junio, de forma que la relación de las Áreas y Servicios en que se organizan las delegaciones referidas en las disposiciones anteriores queda de la forma siguiente: